

Sincelejo, tres de febrero de 2021

JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

SECRETARÍA. Señor juez le informo que en el presente proceso se encuentra para resolver memorial de fecha 28 de enero de 2021, mediante el cual la apoderada de la parte demandante solicita se adicione el auto de fecha 22 de enero de 2021, a través del cual se incluyó al señor MANUEL JULIAN MEJÍA FLOREZ, como ejecutado. A su despacho para que provea.

JUAN CARLOS RUIZ MORENO

SECRETARIO.



JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, Sucre, tres (3) de febrero de dos mil veintino (2021).

RADICADO	2020-00008-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE	BANCOLOMBIA S,A
EJECUTADO	MANUEL JULIAN MEJÍA FLOREZ Y OTROS
ASUNTO	ADICIONA AUTO

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez oteado el expediente este operador judicial se percata que, mediante memorial de fecha 28 de enero de 2021, la apoderada de la parte ejecutante, solicita se adicione el auto de fecha 22 de enero de 2021, mediante el cual se incluyó al señor MANUEL JULIAN MEJÍA FLOREZ, como ejecutado, a fin de que se ordene el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 340-122160 de la oficina de instrumentos públicos de Sincelejo, por ser el bien inmueble sobre el que pes la garantía hipotecaria.

Tomando como base la anterior solicitud es del caso traer a estas líneas lo normado en el artículo 287 del C.G.P el cual regula lo atinente a la adición de providencias señalando que *“Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término.”*, atendiendo a lo dispuesto en la anterior norma procedimental se resalta que la misma debe ser

presentada dentro del término de ejecutoria del auto, es decir dentro de los tres días siguientes a su notificación.

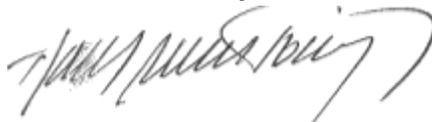
Ahora bien, en el caso sub-judice se observa que el auto sobre el que se pretende se adicione, fue proferido el día 22 de enero de 2021 y notificado por estado el día 25 de enero de la misma anualidad, encontrándose por ende dicha solicitud dentro del término previsto para tal fin, ahora, como quiera que en la providencia que se pretende adicionar se dispuso incluir al señor **MANUEL JULIAN MEJÍA FLOREZ**, y al tratarse de un trámite ejecutivo hipotecario debió decretarse la el embargo y secuestro de los bienes gravados, tal y como lo dispone el numeral 2 del artículo 468 ibídem el cual señala que “ *Simultáneamente con el mandamiento ejecutivo y sin necesidad de caución, el juez decretará el embargo y secuestro del bien hipotecado o dado en prenda, que se persiga en la demanda.*”, razón por la cual esta oficina judicial accederá a la solicitud de adición y decretara la medida cautelar solicitada.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Adiciónese el auto de fecha 22 de enero de 2021, de la siguiente manera: Decrétese el embargo y secuestro del bien inmueble objeto de gravamen hipotecario identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 340-122160 de la oficina de instrumentos públicos de la ciudad de Sincelejo.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE



JOSE DAVID SANTODOMINGO CONTRERAS
JUEZ